Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo conexo a ordinario laboral
Radicado : 05154311200**12022-00167**00
Providencia: Interlocutorio No. 438
Decisión : Ordena seguir adelante la ejecución
Incorpora respuesta entidades- pone en conocimiento

Por intermedio de auto interlocutorio del 14 de octubre de 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago por concepto de las costas a que fuera condenado en demandado Itau CorpBanca Colombia S.A en el proceso ordinario laboral con radicado 2018-00158-00.

El termino de traslado concedido al demandado se encuentra vencido, sin que la parte ejecutada se hubiera pronunciado al respecto, esto es, no propuso excepciones de mérito en su favor, ni existe constancia en el expediente de que hubiera cumplido con el pago de lo adeudado.

Cabe destacar que el titulo ejecutivo presentado como documento base de recargo, cumple con los requisitos legales establecidos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones aquí reclamadas, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, en la forma establecida en el articulo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. En la suma de $251.300,00 se fijan las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, suma que

corresponde al 5% del capital ejecutado. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554.

QUINTO: Para que obre en el expediente se incorpora la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al oficio No. 1000 del 14 de octubre de 2022, respuesta en la que indica que el oficio de comunicación de medida cautelar deber ser presentado por el interesado en original ante la entidad de registro.

También se incorporan las respuestas ofrecidas por las entidades financieras Banco Occidente, Falabella y Davivienda, al oficio No. 999 del 14 de octubre de 2022.

Lo anterior, se pone en conocimiento del demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

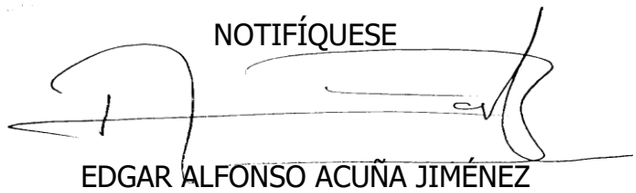

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1748df719130aec6e5fbdc0d4b33ca7c1a0f4531bb0d93e04941fc1e29589f**
Documento generado en 04/11/2022 05:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica